

REGLAMENTO DE ACCESO A LA PRESTACION ECONOMICA DESTINADA A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE MIRANDA DE EBRO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto determinar y establecer el procedimiento de acceso a la prestación económica de atención a necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, conforme a lo establecido en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.- Concepto y características de la prestación.

- 1) La prestación económica en situaciones de urgencia social es un ayuda finalista temporal, inembargable (Ley 4/2012, de 16 de julio, de medidas financieras y administrativas, disposición final duodécima), extraordinaria, de pago único, aunque con posibilidad de abono fraccionado y compatible con cualquier ingreso o prestación, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen.
- 2) Esta prestación va dirigida a atender de forma temporal la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas que no puedan hacer frente a gastos específicos, considerados necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y que no pueden ser sufragadas por sus medios, ni desde otros recursos sociales, ni en ese momento a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.
- 3) Si hubiera terceros obligados legalmente a prestar ayuda, esta obligación se interpretará en tanto en cuanto la cobertura de las necesidades básicas por parte de dichas personas no comprometa su propia subsistencia. En caso de tener derecho a pensión de alimentos o compensatoria, se deberá acreditar que se ha interpuesto demanda judicial para reclamarla.
- 4) En ningún caso esta prestación podrá tener carácter indefinido (no son pensiones, ni subsidios, ni complemento de éstos), al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de la prestación, ni ir destinada a liquidar deudas contraídas con las Administraciones Públicas.

Artículo 3.- Finalidad

1) La prestación va destinada a cubrir total o parcialmente gastos específicos derivados de una necesidad básica de subsistencia de conformidad a lo estipulado en el Art. 4 del presente reglamento. Para su concesión, es esencial que la necesidad genere una urgencia social, por comprometer la integridad física/ psicológica de las persona/s afectada/s.

2) Son ayudas temporales (no periódicas) y dirigidas a solventar una situación que la persona no puede hacer frente por sus propios medios, bien por ser sobrevenida o bien por que se añade a una situación crónica de carencia, agravándola. La temporalidad de la situación de necesidad se estimará en función de:

- Su reversibilidad (la situación a la que se dirige es reversible y con la ayuda se contribuye a restituir la situación inicial), sirviendo para prevenir el riesgo o el agravamiento de exclusión social.

- Que sea consecuencia de sucesos no previsibles (accidentes, enfermedades, catástrofes, etc.)

3) Son ayudas extraordinarias que no tienen carácter indefinido, son de resolución única, pudiendo ser en algunos casos de pago fraccionado.

4) Se gestionan como un apoyo complementario a intervenciones integrales desarrolladas desde los CEAS (Centros de Acción Social) y Equipos Técnicos relacionados con los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, que llevan aparejadas el cumplimiento de obligaciones específicas y, en su caso, el proyecto individualizado de inserción.

CAPITULO II

TIPO DE NECESIDAD, CUANTÍA DE LA AYUDA Y PERSONAS

DESTI-

NATARIAS

Artículo 4.- Situaciones de necesidad y requisitos específicos

La prestación va destinada a cubrir gastos especiales derivados de cualquiera de las siguientes necesidades básicas de subsistencia:

- a) Alimentación.
- b) Cuidados personales esenciales, prioritariamente vestido e higiene.
- c) Alojamiento temporal en casos de urgencia social.
- d) Otras necesidades básicas esenciales que de forma motivada puedan ser valoradas como imprescindibles por los equipos profesionales de los CEAS al objeto de asegurar la integri-

dad física de las personas, su estabilidad laboral, la prevención de un riesgo grave de exclusión social, la permanencia en el domicilio habitual, o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de esta prestación.

Artículo 5.- Dotación presupuestaria

El artículo 19 de la Ley 16/2010 mencionada define la prestación económica de subsistencia como esencial, lo que constituye un derecho subjetivo de obligatoria provisión, que debe estar públicamente garantizada.

La financiación de esta prestación se realizará de forma compartida entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Miranda de Ebro en los términos previstos en el Art. 110 de la Ley 16/2010 de 30 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro dotará económicamente, a través del presupuesto anual, el correspondiente crédito en la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.

El importe máximo de esta prestación a un mismo titular o su unidad familiar de convivencia, a lo largo de un año natural no superará 0.5 veces el IPREM anual considerado en 12 pagas.

Artículo 6.- Personas destinatarias y requisitos generales

1) Podrán ser destinatarias de esta prestación las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados/as, de cualquier nacionalidad y en su caso, aquellos miembros de su unidad familiar o de convivencia que se hallen en alguna de las situaciones de urgencia social que prevé el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Empadronamiento en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León con, al menos, seis meses de antigüedad previos al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación y empadronado en el municipio donde aquélla se tramite.

El período de domicilio previo no será exigible en los casos de personas emigrantes castellano y leonesas retornados, personas foráneas víctimas de violencia de género, o que hayan tenido que trasladar su residencia a esta Comunidad por análogas razones de seguridad, ni a solicitantes de protección internacional que se hallen en los caso contemplados en la legislación sobre el derecho de asilo y protección subsidiaria.

Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia de la persona destinataria y, en su caso, de su unidad de convivencia, el órgano competente de las entidades locales, de forma debidamente motivada, podrá eximir del cumplimiento de los requisitos de domicilio y empadronamiento.

b) No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 veces el indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembros adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes) hasta un límite máximo de 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.

c) No poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

d) No haberse beneficiado de esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento, salvo situaciones excepcionales que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad familiar de convivencia, apreciadas por el órgano competente de las entidades locales en el correspondiente informe técnico. En este caso se considerarán dos ayudas independientes a todos los efectos, sin ser concedidas por el mismo concepto.

e) No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestarles la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia, salvo que dichas entidades de manera excepcional y justificada no cubran coyunturalmente alguna de las necesidades previstas en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, anteriormente mencionado.

f) No disponer de medios a través de la ayuda de terceros obligados legalmente a la cobertura de las necesidades básicas, interpretándose esta obligación por parte de dichas terceras personas cuando no comprometa su propia subsistencia. En el caso de tener derecho a pensión de alimentos o compensatoria, acreditará que se han hecho los trámites pertinentes para reclamarla o que se han iniciado, ya sea por vía judicial o por cualquier otro medio.

2) Las personas destinatarias de la prestación quedan obligados a facilitar todos aquellos datos que sean necesarios para su tramitación.

Artículo 7.- Concepto de la unidad familiar o de convivencia.

1. A efectos de esta prestación, se consideran unidades familiares o de convivencia destinatarias de la prestación las siguientes:

a) Dos personas unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal.

b) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.

c) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio por razón de tutela o acogimiento familiar.

2. Con independencia de formar parte de una unidad familiar o de convivencia por concurrir las circunstancias de convivencia en el mismo domicilio y la existencia de vínculos señalados en el apartado anterior, también se consideran unidades familiares independientes de aquéllas, a los efectos del reconocimiento de prestaciones diferenciadas, las que, aisladamente consideradas, reúnan por sí los requisitos exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando éstos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.

b) Las constituidas por una persona con hijos que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento.

c) Las familias monoparentales.

3. En el caso de las unidades familiares o de convivencia, el titular de la prestación será quien la perciba.

Artículo 8.- Concepto de destinatario único

Se consideran igualmente destinatarias:

1. Las personas que vivan solas, de manera autónoma e independiente, y las que convivan con otras en el mismo domicilio y no tengan con ellas los vínculos reseñados en el artículo anterior, no pudiendo ser consideradas unidades familiares o de convivencia, podrán solicitar para sí la prestación.

Estas personas deberán acreditar independencia de su familia de origen, al menos, con un año de antelación al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, y continuar manteniendo esta situación. Este requisito no será exigible para las personas solteras huérfanas de padre y madre que, habiendo convivido con sus progenitores y a sus expensas, no tengan derecho a percibir ningún tipo de pensión del sistema público.

2. También podrán ser destinatarios/as para sí quienes se encuentren en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento y no tengan hijos.

3. Igualmente podrán ser destinatarias para sí las mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 9.- Cómputo de rentas.

Para el cómputo de los ingresos netos, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

Se considerarán los ingresos de la unidad familiar o de convivencia en el momento en que se inicia el procedimiento. Para la determinación de tales ingresos se computarán la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia: trabajo por cuenta ajena, trabajo por cuenta propia, elementos patrimoniales de bienes o derechos, pensiones, prestaciones y cualquier otro subsidio público periódico que se perciba, pensiones compensatorias y de alimentos, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de las personas interesadas.

No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación (becas, ayuda por dependencia...).

La minoración por vivienda de los gastos de alquiler (alquiler formalizado y regularizado) o del préstamo hipotecario se refiere a la residencia habitual. Su cuantía se calculará independientemente de los miembros de la unidad familiar, se minorará hasta el 0.8 del IPREM anual.

La declaración de la renta o imputación de rentas del último ejercicio fiscal cerrado se considerará a efectos de estudiar la trayectoria del solicitante y valorar la pertinencia de la ayuda de emergencia en relación a su finalidad de contribuir a su integración social.

Artículo 10.- Compatibilidad y cuantía máxima.

La prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social será compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen, incluida la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía.

El importe máximo de la prestación, a lo largo de un año natural no superará 0,5 veces el IPREM anual considerado con 12 pagas, tanto para una persona destinataria como para su unidad familiar de convivencia.

Se evitará conceder ayudas diferentes, por el mismo concepto a unidades familiares que convivan juntas en el mismo domicilio.

El tope máximo, excepcionalmente, se podrá superar, siempre que se justifique con un informe técnico en el que conste la circunstancia que hace aconsejable el incremento.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

Sección primera: Inicio del procedimiento

Artículo 11.- Solicitud

1. El procedimiento se iniciará a solicitud de persona interesada o de oficio por parte de los/las Trabajadores Sociales de los Centros de Acción Social del Ayuntamiento de Miranda de Ebro al que corresponda por razón del domicilio del solicitante.
2. La solicitud si es a instancia de parte, deberá estar debidamente cumplimentada y firmada por quien solicita o, en su caso, por su representante legal, donde se pondrá de manifiesto la situación de necesidad en la que se encuentra.
3. Si se inicia de oficio, el informe social contendrá la propuesta de la necesidad a cubrir por la prestación acordada y negociada previamente con la persona interesada.
4. A la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa a la que hace referencia en el presente Capítulo, en artículo 12.
5. Como consecuencia de la naturaleza de esta prestación, no existe un plazo fijado para su solicitud.
6. La solicitud se realizará en modelo formalizado y preferentemente previa cita con la trabajadora social de CEAS, a los efectos de información y valoración de la necesidad planteada.

Artículo 12.- Documentación

1. Documentación general.

A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación (originales o fotocopias compulsadas):

- a. D.N.I/ N.I.E de quien solicita o, en su caso, del representante legal, así como el de los miembros de su unidad de convivencia.
- b. En el caso de haber vivido en otro municipio de la Comunidad de Castilla y León en los seis meses anteriores a la solicitud, deberá justificar este hecho mediante el oportuno certificado o volante de empadronamiento.
- c. Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad familiar mediante:
 - c.1) Fotocopia de nóminas salariales o declaración jurada de ingresos, si trabaja por cuenta propia.

c.2) Certificado del INSS o del SEPE/ ECYL acreditando no percibir prestación alguna del sistema o, en su caso, clase y cuantía de la pensión o pensiones que se perciban. Si la pensión o prestación económica es de otro organismo, se adjuntará certificación o justificante de la misma.

c.3) Declaración del I.R.P.F. correspondiente al ejercicio cerrado inmediato anterior o, en su defecto, certificado de la Agencia Tributaria en el que se acredite no estar obligado a declarar (esta documentación podrá sustituirse por una autorización firmada de todas las personas mayores de edad de la unidad familiar o de convivencia para que el Ayuntamiento recabe los datos fiscales).

c.5) En caso de no poder acreditar documentalmente la naturaleza y cuantía de los ingresos de la unidad familiar, se considerarán los de la declaración que consta en la solicitud, previo informe del Trabajador Social.

d. En el supuesto de personas incapacitadas, nombramiento de representación legal.

e. Documentación acreditativa de alquiler o propiedad de la vivienda, y último recibo pagado.

Otra documentación considerada oportuna:

a. Acreditación de la situación económica de los familiares obligados a prestar atención de necesidades básicas de subsistencia (conforme a lo establecido en el Art. 142 y siguientes del Código Civil) mediante fotocopias de: nóminas salariales, pensiones o prestaciones económicas del INSS o de otros organismos, última declaración de la renta y certificación de bienes inmuebles rústicos y urbanos, siempre que se considere por las características familiares del solicitante y de la necesidad planteada.

b. Informe de vida laboral del INSS de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia en edad laboral, cuando se estime por el Trabajador Social. que valora la solicitud.

c. En aquellos casos en los que se estime necesario, por presumirse que pudiese contar con medios económicos propios, podrá solicitarse certificación de bienes inmuebles rústicos y urbanos, en su defecto declaración jurada del interesado/a acerca de la propiedad, usufructo o cualquier otro derecho real sobre bienes inmuebles perteneciente a cualquier miembro de la unidad beneficiaria o, en su caso, de su falta de titularidad.

d. Cualquier otra que justifique la necesidad de la prestación de ayuda económica

2. Documentación a realizar por la Administración;

a) Informe social, según modelo normalizado, que será cumplimentado por el/ la trabajadora social del CEAS donde resida el solicitante. Dicho informe reflejará, entre otros datos: la existencia de la situación de urgencia social, la prestación que se considere idónea para paliar o satisfacer la necesidad, que no se pueda resolver la situación de emergencia a través de otros recursos sociales, la configuración de la unidad familiar o de convivencia, la situación económica (ingresos percibidos y derechos económicos que les pudieran corresponder, incluyendo pensiones compen-

satorias y prestaciones alimenticias de parientes obligados a ello) y las necesidades a cuya cobertura irá destinada la prestación. En el caso de existir dudas en algunos de los requisitos, la persona solicitante podrá presentar y la Administración requerir cualquier otro documento necesario para verificar su cumplimiento.

b) Proyecto Individualizado de Inserción (PII) cuando se dé una situación de urgencia que requiera una intervención meramente circunstancial no será necesaria su elaboración, ni cuando ya existiese uno previo.

El valor del PII toma especial importancia cuando existen menores en relación a garantizar su escolarización, o cuando existen factores de exclusión directamente relacionados con la aparición de la urgencia social y en los casos que el pago de la prestación se realice de forma fraccionada.

Se realizará en modelo normalizado, siendo elaborado por el trabajador/a social que actúa como coordinador/a de caso.

El incumplimiento de los acuerdos implica la pérdida del derecho a la prestación.

Sección segunda: Instrucción del expediente

Artículo 13.- Órgano competente

1. La instrucción del expediente corresponde al o la trabajadora social del CEAS correspondiente.
2. El órgano que instruye el procedimiento podrá recabar información complementaria de los solicitantes, de los técnicos que elaboren los informes y de organismos y entidades competentes en otras materias, así como la comprobación de datos o aclaraciones de dudas de la documentación que obra en el expediente, siempre que lo considere oportuno para la correcta instrucción del procedimiento.
3. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos precisos, se requerirá a la persona interesada para que -de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/92)- en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, en los términos establecidos en el Art 42 de la citada Ley.
4. El órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de la solicitud.
5. El expediente completo será remitido a la Comisión de Valoración, para que ésta proceda a formular la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 14.- Valoración del expediente

1. Se efectuará por la Comisión Técnica de Valoración, integrada por:
 - El Presidente: El Jefe del Servicio de Servicios Sociales, que podrá delegar en la coordinación de Inclusión Social.
 - Vocales:
 - a) El/ la coordinador/a de Inclusión Social o persona que le sustituya.
 - b) El/ la letrada del Dpto. de Servicios Sociales o persona que le sustituya.
 - c) Coordinador/a de caso, trabajadora social de CEAS.

 2. Con carácter general, serán funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración las siguientes:
 - a) Examinar el cumplimiento de los requisitos de acceso
 - b) Valorar los expedientes
 - c) Determinar la cuantía a conceder, así como el procedimiento de gestión de la misma
 - d) Proponer las resoluciones de concesión, renovación, denegación, extinción y desistimiento
 - e) Elaborar las propuestas de resoluciones
 - f) Informar de los recursos de reposición presentados contra las resoluciones
 - g) Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.
 - h) Estudiar criterios de homogeneización y consensuar criterios técnicos de gestión
 - i) Valorar posibles excepciones a los requisitos relativos al tiempo de domiciliación y al límite de tiempo que ha de transcurrir para recibir estas ayudas.

 3. La Comisión de Valoración se celebrará con carácter ordinario al menos una vez al mes, será convocada por su presidente/a con 24 h. de antelación al inicio de la sesión salvo casos urgentes. Para su celebración se exige la presencia del Jefe de Servicio y del profesional que instruye el expediente, o personas sobre las que hayan delegado.

 4. De cada sesión celebrada se levantará acta, en la que constará:
 - a) Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión
 - b) Nombre quien ostenta la presidencia y de los miembros presentes, ausentes y de los que les sustituyan
 - c) Asuntos que se examinan, sucinto contenido de los acuerdos adoptados y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan
 - d) Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueran dignos de reseñarse a criterio del secretario/a.
- Si por los motivos que fuera no se celebrase la sesión, se suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, consignando la causa.
5. En la toma de decisiones se buscará el consenso técnico. En caso contrario se procederá mediante votación de los miembros de la Comisión, elevándose a resolución la propuesta que más

votos obtenga. En caso de empate resolverá el voto de calidad de quien presida o persona en quien delegue.

Sección tercera: Finalización del procedimiento

Artículo 15.- Terminación del procedimiento

Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, la declaración de caducidad y la imposibilidad material de continuarlo por motivos sobrevenidos. La resolución que se dicte siempre deberá ser motivada.

Artículo 16.- Resolución

1. El Alcalde del Ayuntamiento de Miranda de Ebro o persona en quien delegue es el órgano competente para resolver sobre las solicitudes presentadas, el cual –a la vista de los informes y propuestas emitidos- dictará resolución motivada, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 89 de la ley 30/92.

Deberá contener los siguientes extremos:

- La motivación de lo resuelto, concesión o denegación.
 - La persona competente para resolverla.
 - En el caso de ser positiva se indicará, la cuantía y forma de pago y justificación, así como la obligación del cumplimiento de objetivos establecidos en el PII, en caso de que lo hubiera.
2. El plazo máximo para resolver será de 1 mes, a contar desde la fecha en que fuera registrada la solicitud.
3. En los casos en que la situación de necesidad o las características del solicitante aconsejen un control del destino de la ayuda económica, los Servicios Sociales u otras entidades sociales podrán asumir la gestión y control del importe concedido.

Artículo 17.- Notificación

1. La resolución se notificará a la persona interesada dentro del plazo máximo de 10 días desde la fecha de la resolución, conforme a lo dispuesto en los Arts. 58 y 59 de la Ley 30/92.

2. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo máximo de 1 mes; o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, de conformidad con los Art. 116 y ss. de la ley 30/92; pudiendo interponer los interesados cualquier otro recurso que estimen procedente. El cómputo del plazo se iniciará a partir del día siguiente de recibir la notificación de la resolución.

Sección cuarta: De la forma de pago

Artículo 18.- Abono de la ayuda económica

La forma de pago será la que determine en cada caso. Conforme a lo dispuesto en el reglamento, los Servicios Sociales, terceros u otras entidades sociales podrán asumir la gestión y control del importe concedido.

Sección quinta: De la denegación, extinción, renovación y modificación

Artículo 19.- Denegación

Procederá la denegación de la concesión por las siguientes causas:

1. No cumplir alguno de los requisitos establecidos en los Arts. 4 y 6 de este reglamento.
2. No ajustarse a las características, finalidad, objetivos y/o tipos de necesidad establecidas en el presente reglamento o en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.
3. El falseamiento u ocultación de datos que tuvieran influencia en la determinación del derecho a percibir las ayudas objeto de este reglamento.
4. No haber justificado una ayuda concedida anteriormente, cuando así se le haya solicitado; o haber destinado el importe de la misma para una finalidad distinta a la que motivó su concesión en un plazo bianual (a no ser que se hubiese modificado debidamente los términos en que fue concedida).
5. Dificultar el acceso a los datos relativos a la situación personal, familiar, económica y social para la valoración de la situación de necesidad por el Equipo de Acción Social básica.
6. No comunicar los cambios de las circunstancias o requisitos que motivaron la concesión de la ayuda que se produzcan durante el período de vigencia de ésta.
7. Incumplir las obligaciones contenidas en el presente reglamento, así como los compromisos del PII actual o de otras prestaciones anteriores, o que se le hayan extinguido por causa imputable al solicitante o a su unidad familiar.

Artículo 20.- Extinción

La ayuda se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

1. Fallecimiento de la persona beneficiaria, cuando éste sea el único integrante de la unidad familiar.
2. Desaparición de la situación de necesidad que dio lugar a su concesión.

Artículo 21.- Renovación

1. Se entenderá por renovación, la ampliación de la percepción de la ayuda económica durante un nuevo período, siempre y cuando persistan las condiciones que dieron lugar a la concesión inicial de la misma o éstas hayan sufrido un agravamiento.
2. Podrá solicitarse renovación en los supuestos de ayudas de emergencia o de urgente necesidad social destinadas a cobertura de necesidades básicas de subsistencia o gastos de alojamiento, dado que pueden estar sometidas a circunstancias sobrevenidas e imprevistas, siempre que no se supere el límite económico establecido en el art 7.1.b).
3. En estos casos, la persona solicitante estará obligada a presentar aquellos documentos que supongan una variación respecto a los ya existentes en el expediente administrativo, así como a presentar nueva solicitud firmada.

Artículo 22.- Modificación

1. La prestación podrá ser modificada en cualquier momento, de oficio o a instancia de la persona interesada, cuando se produzca una variación en los requisitos que motivaron su concesión.
2. Las modificaciones podrán afectar a la modalidad de la prestación, a las personas beneficiarias, la intensidad, el contenido o atenciones que se prestan, la aportación económica y el período de concesión.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS

Artículo 23.- Obligaciones

Constituyen obligaciones:

1. Destinar las cantidades recibidas a la finalidad para la que fueron solicitadas, debiendo presentar –en el caso de que se requiera en la resolución- justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida la ayuda, por el importe total de la misma, en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la fecha de la resolución.
2. Durante el período de vigencia de la ayuda deberá comunicar al CEAS que le corresponda, en el plazo máximo de 15 días, las variaciones sustanciales que se den en su situación laboral, eco-

nómica, composición familiar o cualquier otra que pueda suponer un cambio de la valoración inicial que dio lugar a la concesión de la prestación.

3. Facilitar el seguimiento de su situación al personal técnico del correspondiente CEAS
4. Cumplir las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión de la prestación y, en su caso, el PII
5. Proceder al reintegro de las ayudas concedidas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas.
6. Disponer todas las condiciones y medios necesarios y suficientes para que los y las menores de edad reciban la educación obligatoria.
7. Guardar el respeto y la consideración debida al personal que preste los servicios, pudiendo dar lugar a la sustitución de la atención personal por escrito, en caso de incumplimiento reiterado.

CAPITULO V

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 24.- Seguimiento y evaluación de la prestación

1. El seguimiento de las prestaciones concedidas tendrá como finalidad comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, así como la permanencia de los requisitos que justificaron la concesión, o en su caso, la necesidad de modificación de las prestaciones. Dicho seguimiento será realizado por el personal técnico municipal competente de acuerdo con el Proyecto Individualizado de inserción.

2. La evaluación será realizada de forma permanente por el coordinador/a de Inclusión Social, que deberá realizar las memorias señaladas en el Acuerdo Marco de Cofinanciación de los Servicios Sociales, aplicar las directivas de gestión administrativa de la prestación que emanen de la Gerencia de Servicios Sociales, así como de la Comisión de Valoración, y participar en la Comisión Territorial de Inclusión Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el acuerdo del Pleno de fecha 9 de mayo de 1996 por el que se aprobó el Reglamento de Ayudas a Situaciones de Emergencia Social.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en que se publique el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.